

40/36/9
En el año de 1756

4
Auto

que se sigue en este oficio
por el Sr. Fr. Felis de Anagnin del orden de N.
S. de la Merced y Don Fran. de Ribas Garay
Pbro. sobre la Venta de una Casa que esta en el
Callejon de N. Fran. en la que esta impuesta
una Capellania que fundo el Sr. Ingg Don
Garcia Martinez Cabezas de la Capellania
el dho. Don Fran.

6634

SO-AD

CA:36

20:8

TS: 14 + carátula

En 3. de Sep de 1562

Amargueta

Yo el Rey. En virtud de la licencia de mi puela
do q. presento paxico ante U.S. en la misma forma de derecho
y digo q. esta enbenda una casa en la Calle q. buelbe del
Convento grande de mi D. S. Fran. la qual pertenece al fundo
de una Capellanía de q. es Patron el Señor Inquisidor mayor
antiguo ala q. haga pastura en diez mil pesos, q. Reconose
re asenso Vicario al Vedimio y quibaa a Razon de diez por
suelto interin q. haga la redempcion por mitad de lo q. pax
tey: en esta adencion

Exprevenada la lican
ia, se admita la paxura
en quanto ha lugar
y aso laos al Capellan

Yo el Rey. pido y Suplico q. aviendo por presentado la licencia se
riva de admitir esta pastura y mandaa q. segun ella se
me haga la escritura de venta:

Lra. de los Peroneros

A Repetido S. Ing. hubopaxico. La d. q.
quesi de paxura y admitio la paxura, que aso
paxico ha. Ing. halugax endio y mandio
do al Capellan y lo rubrico:

Yo

Peroneros de la Torre

En 7

Yo el Rey. En virtud de la licencia de mi puela
do q. presento paxico ante U.S. en la misma forma de derecho
y digo q. esta enbenda una casa en la Calle q. buelbe del
Convento grande de mi D. S. Fran. la qual pertenece al fundo
de una Capellanía de q. es Patron el Señor Inquisidor mayor
antiguo ala q. haga pastura en diez mil pesos, q. Reconose
re asenso Vicario al Vedimio y quibaa a Razon de diez por
suelto interin q. haga la redempcion por mitad de lo q. pax
tey: en esta adencion

y cinco y seis años go el ynfante don
del decreto y alleg. del. fto no as gile
Miguel Juan Alvar con. en el decreto al a.
fa al. Juan. A Dina Exay Capilla
proprietario del armeniano Amador guipen de
Al. P. Garcia Martinez. Causa al. Arg. de
Certifco. Juan de la Cruz

Al. P. Garcia Martinez. Causa al. Arg. de
Certifco. Juan de la Cruz

Al. P. Garcia Martinez. Causa al. Arg. de
Certifco. Juan de la Cruz

Julian & Andres Pres. en S.^a Theologia y Com.^a de
Nuestro Señor. Fr. Juan de S.^a Miguel & Lima, del R.^o y Militar Ord.ⁿ
de Nra. Sra. de la Merced. Decempr. & Febr.^a Por el tenor
de las presentes, y en Virtud de la autoridad de nro Officio & que
en esta parte Viamos, damos y Concedemos nra Bendicion y Lic.
al P.^r Dn. & Capilla Fr. Felice & Fraconi, Religioso Profeso y Sa-
cerdote de nra sagrada Religion, paraque pueda comprar
una casa, de que es Patron el S.^a Inquiridor mas antiguo, p.
el arilo, y descanso de su familia; e Juntam.^{te} para dha
Compra, pueda comparecer ante dho S.^a Ing. Entestiml
de lo qual mandamos dar y dimos las presentes firmadas
de nro nomb.^e selladas con el sello me.^o de la Relig.^{on} y defension
de las por nro Secrett.^o & pmo.^o en treinta y un dias del mes de
Marzo & mill setec.^{ta}, cinq.^{ta} y seis a.^a. La Descens.^{on} de M.^a
S.^a Patrona y Sra. nra, ala Revelac.^{on} y fundac.^{on} de nra
sagrada Relig.^{on}.

Pase en el Triunfo

Don

Amargueña

M. Luis S.

3

El Felice de Anoniz con licencia de mi Lulado, parecio ante
V. en la mejor forma de derecho y dijo = Que tiene este Santo
Su bunal una Casa en la Calle de la Puerta falsa de el Conu^o y
pordemonio. a mi S. S. Fran^{co} en la que esta impuesta una Capella mia de la que
es Patron el Señor Inquid^o mas antiguo, ala que tengo ^{hecha} postura
y censo el en diez mill pesos a censo de redimic^o y quita al tres por ciento; y
tra^o man^o ofusco el darto toda acabada techada, solada, y pintada en el
lo de al cap^o termina a quatro años, penandome si faltasse a lo aqui expre
ssado a que seme quite a comiso; y para el seguio de los reditos
a franco con una casa, que possee por vidas como consta de el in
su miento que de muestro durante los quatro años que pido
para su habilitacion: tam bien prometo el pagar por sea
cios, que deste modo es que seme adelante el tiempo; en cuyos
terminos =

A V. pido, y suplico se sirva a mandar seme haga la Escrip
ta segun, y como llevo expresado, favor des pues de su alta
benignidad.

Fra^o Felice de Anoniz

Y si se p^o de Ing^o Dijo, que hauiendo
pordemonio el ymponimento, que esta parte ex
presa, y mandando con el traslado man
dado en la Capella

yo. rubrico

en 7



Don Domingo de la Torre

En los Reynos de Castilla de

mill e tres e cincuenta e seis años yo el ynfante

Don Alonso de la Torre y de Segovia del

Reyno de Castilla e de Leon. con. en el

to de la Torre a la Torre de la Torre

de la Torre de la Torre de la Torre

Don Domingo de la Torre



El quartillo.

4

SE LLO MARTES VN OVAR.
TALLE. AÑOS DE MIL SEY
CIEN TOY TREINT Y SE
TE, Y TREINTA Y OCHO.

VALGAPARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. FERN.

VI EN LOS AÑOS DE 1749. Y 1750.

Sepan quantos el thenor dela Presencia
Cana Suon conio Yo el plug de Presencia
Cada Maesro Fra. Fructos de Silva del
Real y Militar poder de nuestra Señora de
las Mercedes Redempcion de Capitan y Me
rual Comendador de este Convento Grande de
Sanaffionel desta Ciudad. Dijo que por
quanto este dicho Convento tiene y tiene
por suya propia una casita alta y su
funda sala Arredada sita en la esquina
frente del Marmol de Puente la qual
correl motivo del terremoto que sacudió
la noche del día Sábado de Sábado de
mil Setecientos Quarenta y seis, quedo
dicha Casa sumamente demolido y no
teniendo este dicho Convento medios con
petentes para su Redificación solici
taue el Reverendo Padre Fray Fructo
nimo de Silva. Dijo el Fr. Fructo de
Silva de dicha. Dijo el Fr. Fructo de
Silva en Emphiteusis la primera y segun
da que han de Corra y se entiende en el
Reinado Reverendo Padre Fray Fructo
y Doña Maria Clemencia Arce su
hermana Convinientes y la tercera en la
que nombrae el que sobreviene al thenor

po de un Alcance con la Calidad que
 si la dicha Dona Mariana Chamancá se casa
 se se Encomienda en Dona Sra Sra de de
Alfaro para el Care de dicha Casa por la
 que Órdenes Reglas Señ pero esta es
 como fueren Cumplidas para Cuyo Efecto
 y sobre este Alcance celebre contra Comu
nidad de Religion los tres tratados
Disputas por dentro los días seis
co seis y seis de Minero de esta
Presente Año cuyo Conto haviendolo en
ferido una y consultado la Alfaro en
Personas de university de Ciencia y conce
encia todos tratos y conformes Conside
rando la Salidas que Reservara adentro
Comento Combinaron en que se Indiese al
dicho Alfaro Padre Fray Fern Año
no la dicha Casa por las Defensas tres de
das con Canon y Canon que va de
ferido y medición Poder y facultad pa
ra Órdenes la Alfaro combinente con
las Condiciones ordinarias en Mineros
Comento y para que en todo tiempo conste
se con esta Alfaro los tratos
de Alfaro que son los que se disputan
de esta Ciudad de Alfaro en Minero
co de Minero de mill seis cientos quien
ta y ochenta añs estando en Minero
Principal del Comento grande de Minero
con esta Alfaro de Alfaro de Alfaro
on de Alfaro de Alfaro de Alfaro

5
de Maestre Fray Francisco de Silva co
mendador Abual de dicho Convento y de
mae Religiosos que avase firman sus nom
bres Juntos y Consecrados. Nos de can
para danda como lo han de ser y coru
bie para darar y confenir las cosas lo can
res y Excepciones a Nro y Salidad de
dicho Convento el Enunciado Reverendo
Padre y Maestre Comendador les Propuso
Diciendo que este dicho Convento tiene y
tiene por suya propia una Casa Alta
y su tienda de la Merceda que esta en la
una frente del estremo de Pioner la qual
con el motivo del terremoto que Maestre tanto
cho del día Sancho de octubre del Nro pa
sado de Setecientos quarenta y seis Quedo
la dicha Casa demolido y no teniendo esta
dicho Convento medios Competentes para su
edificación Solitaria a Reverendo Padre
Fray Fr. Alonso de la tienda por los Siles
en Amplicar la qual Pioner y repun
do por lo Comenzar a construir en dicho de
vuelto Padre Fray Fr. y Doña Maria
Clementina Alonso convenientes y la tercera
en la que nombrare el que sobreviniere al ti
empo de su fallecimiento con la calidad que
si la dicha Doña Maria Clementina se ca
sare sea de entender y se entienda en su
vida con lo de su estado para el Convento de dicha
Casa por la que sepa Pioner seis pesos
en cada mes como fueren Camareros que
en estos terminos sus Excepciones Nro

y Decretamos la Comenda uno haue todo
ha sido con las condiciones de seguridad y de
los los Relatoros Inamenes y conformes del
poncion que para el segundo Ovece haia
de conuirtan la ofensa con personas
de sinceridad de ciencia y conciencia y de
han su Parecer con lo que se conformo
dicho Ovece y Ovece Inamenes conuirtan
de y lo firmo con dichos Relatoros segun
de y fco. Fray Francisco de Silva Comen
dador = Fray Francisco de Toruon y Soto
co = Fray Francisco de Santiago Quintero =
Fray Diego de Mondragon = Fray Carlo
de Castañeda = Fray Juan Mariano Lier
Fray Manuel de Castañeda = Fray lo
rope Comas = Fray Manuel de Lame
ra = Fray Fernando de Bena Cortes =
Fray Manuel Casalla = Fray Sebastian
de Guzman = Fray Manuel Quintero = Fray
Pablo Quintero = Fray Francisco de Bona
Morales = Fray Pedro Rosillo =
Fray Francisco Sanna = Fray Pedro
Suarez = Fray Pedro Soriano = Fray
Bernardo de Sabanda = Fray Joseph
Mecion = Fray Juan Joseph Mallonado
Fray Joseph del Campo = Fray Joseph
de la Rosa = Fray Dionisio de la Cer
da = Anunci Don Manuel de Chaves
escurano y Allico

En la Ciudad de los Reyes en Santa

6
y seis de Henares de mill setecientos y quenta
una y ocho años Quando Enel Juicio
Principal del Combento Grande de Nuestra
Señora delas Angustias Redempcion de Capiti
vos el Ofiur Reverendo Padre Maestro Fray
Francisco de Silva Comendador General de
dicho Combento y demas Religiosos que aya
lo firman sus nombres Junco y Consecrado
Nvor de Campana bañada como Chon de
Vro y Corumbie para braca y confu
las Cosas Tocantes y Remediaciones a los
y Utilidad de dicho Combento El Enu
ciado Reverendo Padre Maestro comen
dador les Propuso Diziendo que este di
cho Combento tiene y posee por suya Pro
pia Dña. Casita Alta y vu tienda La
Arredona que esta en la Laguna frente del Ofiur
mol de Bronce la qual conel motivo del
terremoto que sacudio la noche del dia de
viernes de octubre del año pasado de mill
setecientos quarenta y seis quedo la dicha
Casa sumamente Demolida y no teniendo
este dicho Combento medios Competentes pa
ra su Reparacion solicitauo el Hnve
nido Padre Fray Felix Alonso vrb Sen
ta por tres Jidas en Conplacencia que la su
mera y segunda hande Conue y se Enue
len Enel dicho Reverendo Padre Fray Felix
y Dona Maria de la Cruz Alonso combini
ones y Particular en la que a nombre de que se
buxen al tiempo de su Fallecimiento con
la Calidad que a la dicha Dona Maria
de la Cruz se Casade vrb de Enue y se

Entiende ser una sola con la de su Estado
para el Goro de dicho Casa por la que se
pagar seis pesos en cada mes como fueren
Cumplidos y que en estos terminos sus Pa-
teridades. Sean y Determinasen si comen-
ta uno haya la dicha Santa con las condi-
ciones. Defensas y todos los Religiosos de
nimes y conformes Respondieron que para el
tercero. Primer Acordado convocaban la
Asamblea con Personas de virreynidad de
ciencia y conciencia y daban vueltas
con lo que va conforme dicho. Reunendo
Padre Maestro comendador y lo firmo con
dichos Religiosos de que doy fee = Fray Juan
circo de Silva Comendador = Fray Juan
circo de Soto y Sotillo = Fray Francisco de
Santiago Guerrero = Fray Diego de Mondragon
Fray Manuel de Carrasaca = Fray Juan
Geronimo de Cues = Fray Carlos de Carrasaca
Fray Joseph Carrasaca = Fray Manuel de la
Riba = Fray Manuel Casella = Fray Conra-
do de la Reina Cortes = Fray Manuel Otero = Fray
Lorenzo de Curman = Fray Francisco Por-
ta y Flores = Fray Pablo de Soto = Fray
Francisco Sama = Fray Pedro Rospillo
Fray Pedro Sotano = Fray Pedro Sotano
Fray Joseph de Soto = Fray Bernardino de
Saborda = Fray Joseph del Campo = Fray
Juan Joseph Maldonado = Fray Joseph de
la Roca = Fray Dionisio de la Cerda
Ante mi Don Manuel de Cerezo escri-

vano Público

30 de
bat:

En la Ciudad de Potosí en Veintiocho
de Enero de mill setecientos quarenta
y ocho años Quando el Excmo. Sr. Oydor
Capit del Combeno Grande de nueva es-
paña de las Merceded Redempcion de cap-
vos el Illmo. Reverendo Padre Maestro
Frax Francisco de Silva Comendador Ma-
yual de dicho Combeno y demas Religiosos
que avas firman sus nombres Juntos y con-
gregados Alon de Campana Janda co-
mo lo han de Ofy y Costumbre para tratar
y conferir las cosas tocantes y pertene-
cientes al Ofy y Salidas de dicho Com-
beno El Enunciado Reverendo Padre
Maestro Comendador les Propuso Dixer
lo que este dicho Combeno tiene y debe
por suya Propia Sra. Casa Alta y
su tienda Sra. Persona Sra. entala
quina frente del Plazmol de Potosí
la qual con el motivo del terremoto que
Acabio la noche del día Veintiocho de
Diciembre del Año pasado de setecientos
quarenta y seis quedo lo dicha Casa in-
mamente Demolida y no teniendo este
dicho Combeno medios competentes para
su Redificacion Solicitara el Reverendo
Padre Frax Felix Munos de la Sra. pa-
tes Sra. en Emphirevris queta Primera
y segunda han de comer y se Entienden en el
dicho Reverendo Padre Frax Felix y Doña

1
Esta Sentencia Anonís combeniente a
y la tercera esta que nombra a el que sobre
viviere al tiempo de su fallecimiento con la
calidad que si la dicha Doña Maria de
menca se Casare se ha de entender y se
entende en su vida con la de su marido
para el goze de dicha casa por el que ope
ce Pagar seis pesos en cada mes como fue
ser. Compida y que en estos terminos se den
y Determinasen si combenia uno haue dicha
Santa con las Condiciones hordinadas y las
del Pandemio En caso de Santa y toda lo
Religiosa Unanimes y conformes Respon die
ron que desde luego consentian y combenian
en que se hiciese dicha Santa para cuyo
efecto le dieron Poder y plena facultad
sin limitacion alguna a dicho Comiendo
Padre Maestro Comendador En el nombre
del Padre del Nro y del Espiritu san
to y lo firmo de que doy fe = Fray Fran
cisco de Silva Comendado = Fray Fran
cisco de Gomez y Alasco = Fray Fran
cisco de Santiago Quintero = Fray Diego
de Mondragon = Fray Joseph Riva de
neira = Fray Juan Sebastian Cues = Fray
Joseph Carrasco = Fray Manuel de la Villa
Fray Gonzalo Pena Cortes = Fray Ma
nuel Castilla = Fray Manuel de Carrage
na = Fray Manuel Curi = Fray Sebastian
de Jumar = Fray Francisco de la Flo
res = Fray Pablo Pico = Fray Fran
cisco Sama = Fray Dionisio de la En

do = Fray Pedro Soriano = Fray Pedro
Rospillo = Fray Joseph Magon = Fray Pedro
Suarez = Fray Joseph del Campo = Fray
nardo de Saboada = Fray Carlos de Can
tapena = Fray Juan Joseph Maldonado =
Fray Joseph de la Roca = Anselmo Don
Manuel de Chevere escuriano Publico
Ten conformidad de los dicho tres hermanos suso
dichos y Pader que por ellos seme confiere
yo el dicho Reverendo Padre Maestro Fray
Francisco de Silva como tal Comendador
por mi y en nombre de todos los Religiosos del
Dicho Convento grande de nuestra Seño
ra de las Mercedes que al presente son
y en adelante fueren Ocas que sendo al
Dicho Reverendo Padre Fray Felix
Anson la dicha Casa con su Herida He
ronda que asi era una ligura fuente del
Marmol de Bionne con todo lo que tiene y
le pertenece de fecho y de derecho sin
exceptuar cosa alguna por todos los dias de
las tres vidas mencionadas y no mas por
que despues de las vidas de dicho Reverendo
Padre Fray Felix Anson los de Dona
Maria de mendua Anson su hermana y de los
que nombrare el que sobreviviere al tiempo
de su Fallecimiento, la dicha Casa y Heri
da con todo lo Sabido Esforzado y Cui
cado ha de quedar y queda para el dicho
Convento sin que por Razon de sus Esfo
ras este obligado este dicho Convento a de
palar cosa alguna y sea sendo por de

lo. de ser pesos cada mes pagados co
mo fueren cumplidos que se han de obligar
a Pagados en esta Escritura desde el día
treinta de Septiembre del Año próximo
Pagado de Setecientos quarenta y siete
ala Parte que lo fuere formal deste dicho
Convento y de mas de lo qual han de lucidar
y cumplir las Condiciones siguientes —
1.^a ^{condición} Primera merced que el dicho Reverendo Pa
dre Fray Felix Nuoniu y Doña Maria
Amenia su humana y lo que nombra
y que sobreviviere han de Refaccionar
la dicha Casa y tienda cada Año en su
lugar y tiempo de todo lo que necesita
en hasta Pencitas convenientes a la Casa
sin que por ello valen pagar cosa alguna lo
qual han de lo cuenta en el tributo de
Dos Años que han de Comer y Comar
desde el día que son Refaccionen la dicha Ca
sa y tienda de lo que han de tener. Bien la
brada y Reparada sin que Jamas tenga en
Diminucion su Sala antes de en. Alimento pa
ra el Cuerpo. Efecto y que conste a este Convento
lo ha de embiar el Jefe cada Año para
que lo vea y Reconosca en lo que no ha de po
ner embargo al dicho Reverendo Padre fra
y Felix Nuoniu para que si necesitare alguno
Repaso en caso de no haverlo lo pueda ha
ver este dicho Convento y lo cuenta como
por los Contados del Canon —
2.^a Item con Condición que el dicho Reverendo
Padre fra Felix Nuoniu ha de ser obliga

do a Pasar en cada un mes sin
por conto de la casa que si los de la
por dos años ha de caer en casa
de como la dicha casa y tienda y consolidan
se al Dominio del conde de Oropesa ystedes
cho Comento ha de poder enraiz de la
idad en dicha casa y sus personas y en que por
estas pague cosa alguna antes de la ejecución
al dicho Padre Fray Felix Alvarado por lo
que le cubiere de cuando desde el día de la fundación de
septiembre del Año pasado pasado con el
cho de la dicho Canon como tambien por las
Costas que en Razon de dicha Cobranza
sele pague y se le pague

3.^a Item con Condicion que si lo que el conde de Oropesa
no permite la dicha casa y tienda opere de
de ellas se caen de Ruina con el indolencia
Ruina general o particular de Agua fuego, o no
caso cerrado o no cerrado al dicho Padre
Felix Alvarado ha de ser obligado a restituir
caridad con la corte que le terminase en el año
que por ello ni otro que sea alguno que llega, que
se queda de la ni Raza de la de dicho Ca
non vino que Encomendamente ha de Pasar los
dichos sin por cada mes y lo sea de la
dan y cumplir todas las cosas que le otorga
ceder

4.^a Item con Condicion lo prasa que si como di
cho es, ocaesione qualquiera de los casos en
formados y mencionados en la Condicion Ante
cedente y por la Razon por la Gran
de las Juntas de la de la Magestad se

Los Señores Gobernadores y Alcaldes de la Ciudad
de San Juan de los Rios, los y los que entienden que
el dicho Reverendo Padre Fray Felice y Doña
Maria Clementina Aronow su hermana y la
que nombrare el que sobreviere en el gozo de
dicha casa no han de gozar de este beneficio y
Alcaldes y caso que se encuentren no han de ver
orden ni admitidos en juicio respecto de que
mediante esta condicion tiene efecto el go-
zato y Santa Emphiteutica y no de otra forma
Se den con condicion que las tres dhas. Emphiteu-
tas en esta Emphiteutica no han de poder ser
des Cede ni arrendar ni enajenar la dicha casa
haciendole de hacer sea a su propia casa ha-
na y a su honrada y de quien suya y para
mente se pueda hacer y cobrar la dicha ren-
ta como va expresado haciendole suya
Primero la parte de este dicho Combusto
y declarandole con Juramento el Prie-
sento que valdiera concediendole un
Dian determinado para que si quisiere que la
dicha casa por el tanto y no la queriendo
conceda licencia para hacer la casa y por ella
con Reconocimiento del Dominio Directo
que tiene este Combusto vale de y Pague la Decima
parte de la dicha casa por el valor del Caudemio
y esta orden sea de fuerza tanas quantas
fueren necesarias y lo contrario haciendo caso
en pena de Comiso y consolidarse el domi-

no. 101 conel. *Quercus*

6^a Item con condicion que Tenidas que irán
las tres Hdas haca Solvencia de dicha casa y
tienda para que este contento como Dueño
que es de esta Propiedad con las ofensas de
Hijos y Vepagos que se hubieren hecho la
cosa libremente vinqua a Honor de di
chas ofensas y Pude Proceder de nuevo
alguno de ella Que tanto todo para este con
tento para Disponer de dicha casa y ofe
ndas como de cosa suya Propia vin
que en ello no ponga Embarazo por nin
guna Persona

*Se ten con condition que todo aquello que
Regulere Nueva y Arreglacion de los
capitulos de las y en todas sus cláusulas y con-
diciones para que haya Aprobado la
con todos los señores Indios y cada de
lado del Suavemente y Acordaron sin
ple de la Parte de dicho Combenio sin
que sea necesario Que Nueva y Arre-
monio ni Recuerdo por que se ella sea
de Relivado*

8.^a Sean con Condicion que el dicho V. Que
riendo Que sea Traer este documento ha
berse librando a Procurador de los
los tres librados deste Instrumento y Costa
arlo todo de Pape sellado y notaria
lado que hace los libranos y firmado
para el Archivo de este Gobierno y tola
las cosas que se Preservare de la union

El polo carido deste Amor y el Particular
 como por lo demas del cumplimiento de las
 condiciones de las dhas. de las dhas. de las dhas.
 de la dha. qualquiera que durante en
 tanto en la Casa de la dha. de la dha.
 de dicha casa y por lo que Importasen una
 Ducha y el papel sellado ha de ser de la
 talo como por lo comidos que se devie
 en de dicho canon = Contas quales
 dichas con dirones y cada una de ellas se
 gan y de la manera que dicho es por mi
 y en nombre de los Señores de dicho con
 bento que al presente con y en adelante
 fueren siendo y doy en el dicho Mon
 de nro cumplimiento la dicha casa y tien
 de dicha mencionada al dicho y tiene
 iendo Padre Fray Petri Armonis por todo
 el tiempo de las tres vidas mencionadas
 y por el dicho Precio de los seis pesos cada mes
 que se han de obligar como fueren cumplidos
 desde el día de hoy de septiembre del Año para
 lo de ochocientos quarenta y nueve como di
 cho es en adelante = Desde luego por mi y en
 nombre del dicho conbento y desde el dho. Pre
 cio me dediste Curo y Apellido y al dicho con
 bento del dho. y Accion Propiedad y
 Señorio y de mas Acciones Reales y Personales
 que el dicho conbento tiene en quanto al
 Dominio Dho. y Presencia en dicha casa duran
 te el tiempo de las tres vidas para que la
 foyes y Sean como suya Propia con
 el cargo gravamen Canon y Accion Dho.

11
al esta forma dicha y les doy la Posesión
de dicha casa y cada uno en su lugar y tien-
po la Aprehendan con todo lo que ella abia
de y Edificado y que adelante verbiere
y Edifique durante las tres vidas, y desde
luego Obispo de este dicho convento y sus
ligados y las Rentas que les pertenecen al
Saneamiento y seguridad desta dicha casa
y Arrendamiento Emphyteutico en tal ma-
nera que durante el dicho tiempo de las di-
chas tres vidas la dicha casa se dea con-
ta y recorra al dicho Reverendo Padre
Fray Pedro Meron y a Doña Juana
Clementina su hermana y a la que nombrare
el que sobreviniere y no seles quita por
ninguna causa ni Razon que sea a un
que de mas por ella y ena de les dar y que les
dara este convento una tal y tan Buena y
en tan Buena situacion y por el mismo ti-
empo y espacio de mas de les pagar las cosas
que en este caso se le vienguen con mas las
Servidumbres y Reparos que en dicha ca-
sa hubieren hecho y las cosas y gastos que
en Razon de todo se le vienguen y Recie-
cieren cada primera y cumplimiento Obispo
la Sienes y Rentas de dicho convento una
vida y por haues = Escando Presente al Oca-
samiento desta Escritura yo el dicho Padre
Fray Pedro Meron y sus sucesores hanien-
do oido y entendido sus calidades y
demas Circunstancias en ella expresadas
otorgo que la Prepo en mi favor como en
ella se contiene y Recien en esta Emphyteu-
tica por las tres vidas mencionadas la di-

ha casa y tienda en el lugar y por el
Punto que va referido que me obligo
de pasar a dicho convento y a sus
curadores en su nombre por sus pesos ca
da mes por tercios, como fueren cumpli
do Hanomene y un Puerto con las
costas de la cobranza de mas de lo qual me
obligo a que durare las tres vidas tendie
do dicha Casa y tienda bien labradas y
reparadas de todo lo que subieren necesi
dad y me difículta dentro del termino de
dos años que se declara en sus debas con
diciones de Nueva que corre desde el dia
que al presente la dicha Casa y apuan
do y cumplir las demas condiciones de
na de caer concurren en las del comiso las
quales son por Incultas y Repetidas
de Suo. Nibebum defando difículta la
finca de todo lo que Requiere esta
Escritura en el Juramento y Declaración
imple de la Parte de dicho convento y un
da a una de que le relevo, y asu firma
ra y cumplimiento obligo mis bienes havi
do y por hacer y por lo que toca a cada
uno de los otorgantes Damos y otorgamos cum
plido a las Justicias y Jueces que de nues
tras causas conforme a Derecho puedan
y deban conocer para que no ejecuten con
petan y Apunten como si fuese por senten
cia difinida dada y Pronunciada, por lu
ez Competente consentida y no Negada y
Pasada en Novedades de Casa Suspada so
bre que Renunciamos nuestro Domicilio y de

sin dolo Privilegio del Reo executado
fueron Duenhos y leyes de nuestro favor 12
y la General que las Prohiva; Fue assecha
la Carta en la Ciudad de los Reyes del Peru
en Sinteros dias del mes de Febrero de
mill setecientos quarenta y ocho años. Nos
Doramos aqui yo el Presidente Ecuano
Publico doy fee conosco asi lo Dispone Dios
por su Infirmaion siendo Testigos Don Ma
nuel Huacado Don Joseph Anastasio
Simenes y Dominico Marques = Fray Fran
cisco de Silva Sernendado = Fray Felix
Aloniz = Aloniz Don Manuel de Eche
vera Ecuano Publico

Instim: de Verdad
Man. de Echevera
no Pu.
Echevera

SELLADO ARTO, V. O. V. AR.
VALLE DIANOS DE MYLORAM
CIENTOS Y TREINTA Y OCHO
TE, Y TREINTA Y OCHO.

VALGA PARA EL REYN. DES. M. EL S. D.
FERN VI. EN LOS AÑO DE 1749 Y 1750



